



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA N° SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (7.871) BIS



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

CORPORACION H2R S.A.

CAPITAL: US\$.10.000,00

DI: 5 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de noviembre del año dos mil siete, ante mi doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen bien inteligiados de la naturaleza y efectos de la presente escritura pública: La señora ¹ Lara Dos Reis Pereira, por sus propios y personales derechos, y el licenciado señor ² German Hidrobo Dos Reis por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad brasileira la primera, ecuatoriano el segundo, casados, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la

celebración de la presente escritura: Por una parte, la señora Iara Dos Reis Pereira, por sus propios y personales derechos, y el licenciado señor German Hidrobo Dos Reis por sus propios y personales derechos.

Los intervinientes son de nacionalidad brasilera y ecuatoriana respectivamente, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLAUSULA**

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los

fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación.

CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará **CORPORACION H2R S.A.**, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social de

la compañía será principalmente todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el transporte de carga pesada de toda clase de bienes.

Así como las actividades de construcción de carreteras y aeropuertos, puentes, helipuertos, plataformas o locaciones petroleras, sistemas de agua potable, alcantarillado, canales de irrigación, obras sanitarias e hidráulicas en general, calles, aceras, obras públicas, presas, puertos, oleoductos, gaseoductos y acueductos, construcción y montaje de tanques de almacenamiento, estaciones de producción y bombeo, etc.

Podrá dedicarse también a la construcción de obras civiles, estos es, edificar, construir, urbanizar, planificar, diseñar, etc. Podrá también adquirir



NOTARIA
TERCERA



enes inmuebles urbanos y rurales, dedicarse a la administración de los mismos, readecuación, rehabilitación. Podrá comprar, vender, arrendar

TERCERA enes inmuebles, sean éstos, casas, terrenos, edificios, oficinas,

departamentos, locales comerciales. Podrá también realizar cualquier

actividad de ingeniería y arquitectura relacionados con estas ramas, y que

tengan que ver con la construcción, diseños cálculos, dibujos, etc. Como

parte de su objeto social la empresa podrá producir materiales de

construcción, repuestos y maquinarias, así como también se podrá dedicar

a la compra, venta, alquiler, importación, exportación, comercialización,

distribución, etc. de bienes y/o productos de o para la construcción,

transporte, servicios, materiales, repuestos, vehículos, equipos y

maquinarias. Para este efecto la compañía podrá contratar obras de

ingeniería y arquitectura, comprar, arrendar, adquirir, recibir en usufructo,

comodato, fideicomiso, solares, edificios, fábricas, industrias, en general

todo tipo de inmuebles y muebles; comprar e instalar la maquinaria

necesaria, adquirir patentes, concesiones, etc.- Adicionalmente la

compañía se podrá también dedicar en lo venidero al alquiler, compra

venta, reconstrucción, modificación y prestación de servicios de

maquinaria industrial y equipos petroleros, importación, exportación y

comercialización de máquinas, maquinarias, equipos y vehículos

industriales, de construcción, transporte, petroleros, tecnológicos, etc. /

Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución

e intermediación de todo tipo de bienes y materiales destinados a la

construcción, al campo petrolero, transporte, tecnológicos, y servicios. /

Así como a la importación, exportación, bodegaje y desaduanización de

todo tipo de bienes. / De igual suerte, la empresa se podrá dedicar también

a la prestación de toda clase de servicios lícitos, tecnológicos, de

investigación, fabricación, comercialización, representación, distribución,

etc. De igual manera, la compañía podrá realizar explotación, exploración, comercialización de minerales metálicos, no metálicos, y materiales de construcción en concesiones o áreas mineras en el Ecuador y en otros países, así como la de explotación, exploración, etc. de minas, canteras, concesiones, etc.; de igual manera podrá realizar actividades de catering, venta y provisión de alimentos y bebidas, servicios de restaurante, bar y cafeterías; realizar toda clase de importaciones y exportaciones de todo tipo de bienes lícitos. Podrá dedicarse a la compra, venta, comercialización, importación, exportación, distribución, negociación de bienes muebles en general y de manera particular de todo tipo de vehículos y automotores a motor, buses, camiones, tractocamiones, motos, naves, etc. Podrá aceptar a cargo consignaciones, contratos de comisión o depósito de firmas nacionales o extranjeras; así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios de toda naturaleza, asesoría, estudios, evaluación de proyectos en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios no prohibidos por la ley, afines o complementarios a su objeto social, tales como: emitir obligaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, participar e intervenir en licitaciones con organismos o instituciones públicas, privadas o mixtas, nacionales e internacionales, o participar o intervenir en consorcios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (del sector privado, público o mixto), para la realización de una o varias actividades determinadas; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes y/o de fundaciones y/o organizaciones, o promover la constitución de nuevas compañías y/o



NOTARIA
TERCERA



de fundaciones y/o organizaciones, participando como parte en el constitutivo o fusionándose con otra, o ingresando como nuevo socio o accionista mediante la participación en un aumento de capital de otra empresa, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de personas y/o empresas nacionales o extranjeras en líneas afines o complementarias a su objeto social; abrir toda clase de cuentas bancarias, solicitar préstamos, realizar inversiones. La compañía podrá negociar o celebrar convenios con el Sector Privado nacional o extranjero o con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier Institución del Estado Ecuatoriano o de un Estado y/o organismos y/o entidades y/o instituciones, etc., de otro país.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente instrumento, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito y pagado con el que se constituye la compañía es el siguiente.-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$10.000,00), dividido en un 10.000 (Diez mil) acciones ordinarias y nominativas ~~de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una.~~ **ARTICULO SEPTIMO.-**

ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la número cero cero cero cero uno a la diez mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:**

Los títulos de acciones se extenderán en libros ~~talonarios correlativamente numerados~~ y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo. Entregado el título al accionista, ~~éste suscribirá el correspondiente talonario.~~ Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de



NOTARIA
TERCERA



Acciones y Accionistas si se entrega al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario. En el caso de títulos que estuvieren en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, las cesiones se realizarán conforme la ley dispone para el efecto. Si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. Excepcionalmente la Junta General de Accionistas podrá autorizar la emisión de acciones preferidas.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO NOVENO.- ORGANO SUPREMO: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de Compañías de la República del Ecuador. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo, y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas especiales o

facultativas, la amortización de acciones, emisión de obligaciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)**

Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **f)** De ser necesario dictar los

reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **g)** Cumplir con todos los

demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **h)** El representante legal no requerirá autorización

de la Junta General de Accionistas para comprar, vender, constituir fideicomisos, hipotecar o preñar inmuebles o muebles ni para contraer cualquier tipo de obligación por la cuantía que fuere, ni para otorgar poderes generales o especiales. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS**

ORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos. **a)** Conocer las cuentas, el balance, el

estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. **b)** Resolver y/o

decidir acerca del destino de las utilidades. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas



NOTARIA
TERCERA



Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados los accionistas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

décimo sexto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- PRESIDENCIA EJECUTIVA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario de la misma el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** Las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro de los quince días contados desde la recepción de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La

convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, correo electrónico, fax, o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, y hubieren indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. El Comisario será especial e individualmente convocado por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION: a) La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.

b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista como hora de inicio en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá



NOTARIA
TERCERA



ponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se consideró suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta.

sanción de nulidad - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS:** Las

actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION**

Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será

administrada por el Presidente Ejecutivo, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual; y por el Vicepresidente

Ejecutivo en los términos que constan en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El

Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General.

b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Representar a la compañía

individualmente, en forma legal, judicial y extrajudicial, sin limitación alguna. d) Sustituir al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia o

incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe uno nuevo. e) Administrar y supervigilar la gestión y más funciones

de la compañía. Cumplir con las obligaciones que por ley corresponden a los Administradores. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer

todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta

General. g) Firmar junto con el Vicepresidente Ejecutivo los títulos de acciones o los certificados provisionales de ser el caso. h) El representante

legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para comprar, vender, constituir fideicomisos, hipotecar o preñar inmuebles o muebles, ni para celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza y cuantía que fuere, ni para otorgar a nombre de la empresa Poderes Generales o Especiales. En general, el Presidente Ejecutivo tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:**

El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal, o permanente de éste hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente Ejecutivo, en cuyos casos asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con todas sus facultades y atribuciones. b) Firmar junto con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y los certificados provisionales. c) Todas las demás actividades y funciones que le asigne el Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES:**

El Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y el comisario de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de CINCO años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:**

El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**



NOTARIA
TERCERA



FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones

de la compañía son ordinarias y no existen a la fecha preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente Ejecutivo o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándoles las facultades de que se hallan investidos. **CAPITULO**

SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:

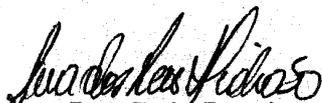
ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
IARA DOS REIS PEREIRA	BRASILERA	US\$ 6.400,00	6400	US\$ 1.600,00	US\$ 4.800,00
GERMAN HIDROBO DOS REIS	ECUATORIANA	US\$ 3.600,00	3600	US\$ 900,00	US\$ 2.700,00
TOTALES		US\$10.000,00	10.000	US\$2.500,00	US\$7.500,00

El capital pagado ha sido cubierto en numerario en la suma de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100 tal

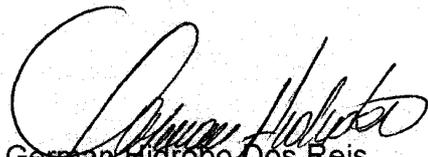
como se desprende del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. La diferencia del capital por pagar, será pagado en el

plazo de dos años, a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Se aclara que el aporte que realiza y que realizará la señora Iara Dos Reis Pereira de nacionalidad brasilera, es inversión extranjera directa. - **CAPITULO SEPTIMO .- DECIARACION**

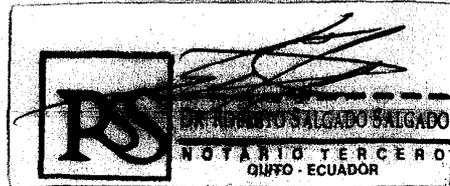
ESPECIAL: Autorizamos al doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, a fin de que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía con su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo y las necesarias para la eficacia y validez de este instrumento.". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Señor Doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Iara Dos Reis Pereira

CI 100146814-7


German Hidrobo Dos Reis

CC 1713667130





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

00008

**RESOLUCION No. 023-CJ-017-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**CORPORACION H2R S.A.**" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrante de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de UN (01) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

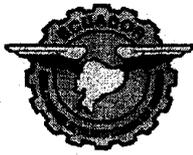
Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 177-CAJ-017-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte De Carga Pesada denominada "**CORPORACION H2R S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 365-DE-2008-CNTTT, de 16 de Junio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 177-CAJ-017-CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

QUITO 30 JUN. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte de Carga Pesada denominada "**CORPORACION H2R S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de Junio de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zapata
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT**



LO CERTIFICO:

Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL CNTTT



MGO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 30 JUN. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **IDENTIDAD** No. **100146814-7**

IARA DOS REIS PEREIRA

NOMBRES Y APELLIDOS: **STA MARIA-BRASIL**

LUGAR DE NACIMIENTO: **14 DE FEBRERO DE 1957**

FECHA DE NACIMIENTO: **EXT. 11 1604 16326 F**

REG. CIVIL: **QUITO PCHA-1981 EXT.**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Sua dos Reis Almeida
16-11-2007



BRASILEIRA

NACIONALIDAD: **BRASILEIRA**

CC. **FRANKLIN GERMAN DOS REIS**

ESTADO CIVIL: **SECUNDARIA/LCTVS. PERM. POR SEY. UR**

INSTITUCION: **IBANZ DOS REIS**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: **ZAIDA PEREIRA**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: **QUITO-29-5-2002**

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: **QUITO-29-5-2014** **AFP**

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. **REN 0012381**

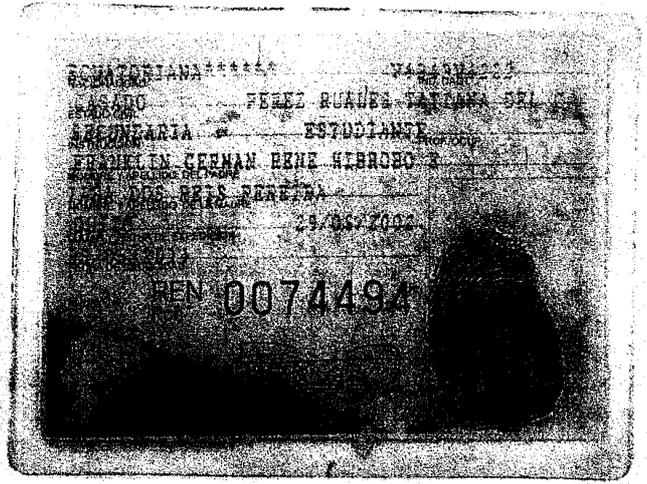
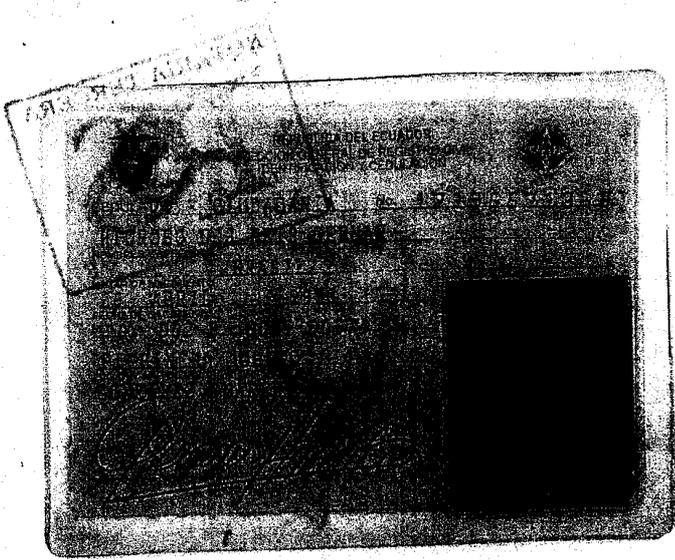
Sua dos Reis Almeida

PULGAR DERECHO



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito. **16 NOV 2007**
Quito a. _____

RS
Sua dos Reis Almeida
DR. ROMERO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a 16 NOV 2007



00010
NOTARIA TERCERA
RS
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que amecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a. 16 NOV 2007


RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRAMITE: 7164219
TIPO DE TRAMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: HIDROBO ESTRADA FRANKLIN GERMAN RENE
FECHA DE RESERVACION: 13/11/2007 12:12:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7162040 CORPORACION H2R S.A. CONSTRUCCION TRANSPORTE TECNOLOGIA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPORACION H2R S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2007 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 42100255 abierta el 15 de Noviembre 2007 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará CORPORACION H2R S.A. la cantidad de \$2500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
IARA DOS REIS PEREIRA	\$ 1.600.00
GERMAN HIDROBO DOS REIS	\$ 900.00
	\$ -

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO , 15 DE NOVIEMBRE DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión

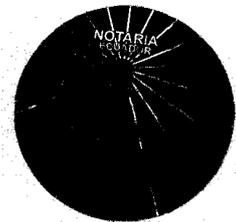
Firma Autorizada



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA H2R S.A.** otorgada por **IARA DOS REIS PEREIRA Y OTRO**, sellada y firmada en Quito, dieciséis de noviembre del dos mil siete.




DR. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





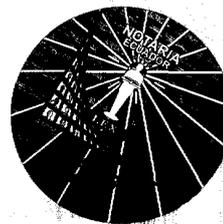
NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 08.Q.IJ.002551, expedida por el Doctor Eduardo Guzman Rueda, Director Jurídico de Compañías, de fecha once de julio del dos mil ocho, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía **CORPORACION H2R S.A.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el dieciséis de noviembre del dos mil siete, ante el suscrito Notario. Quito, a dieciséis de julio de dos mil ocho.-

EL NOTARIO



[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de julio de 2.008, bajo el número **2569** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN H2R S.A.**", otorgada el dieciséis de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030658**.- Quito, a veintinueve de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



20844

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 12 Abril, 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CORPORACION H2R S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL